

de la modificación llevada a cabo en sus Estatutos sociales, en relación a la transmisibilidad de las acciones; para lo que ha presentado la documentación correspondiente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Meridional, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» la modificación del artículo 11 de sus Estatutos sociales, acordada por Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 13 de noviembre de 1968, en orden a la transmisibilidad de las acciones representativas de su capital social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

**ORDEN de 24 de julio de 1968 por la que se aprueba la modificación de Estatutos de la Entidad «El Sagrado Entierro, S. A.», Compañía de Seguros (C-284), y nueva cifra de capital social.**

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «El Sagrado Entierro, S. A.», Compañía de Seguros, domiciliada en Madrid, calle de Quiñones, número 15, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales, así como para utilizar como cifra de capital social suscrito y desembolsado la de 200.000 pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo quinto de sus Estatutos sociales por «El Sagrado Entierro, S. A.», Compañía de Seguros, acordadas por Junta general universal de accionistas, de 27 de mayo de 1962, autorizándola para utilizar como cifra de capital social suscrito y desembolsado la de 200.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

**ORDEN de 24 de julio de 1968 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales de «Solidaridad Médica Matritense, S. A.» (C-363), en orden al aumento de capital.**

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Solidaridad Médica Matritense, S. A.», domiciliada en Madrid, plaza de Tirso de Molina, número 15, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 600.000 pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo séptimo de sus Estatutos sociales por «Solidaridad Médica Matritense, S. A.», acordadas por Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 15 de abril de 1969, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 600.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.**

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Abdellah Bekkour y estar avecinado en Holanda, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 31 de mayo de 1969, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 49/69 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 9.800 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 102 pesetas de multa con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

**Requerimiento:** Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 31 de mayo de 1969.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—3.222-E.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Ben Lahcen Ben Abdel Jali Abdeslam y estar avecinado en Tetuán (Marruecos), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 31 de mayo de 1969, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 24/69 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 2.600 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 102 pesetas de multa con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

**Requerimiento:** Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 2 de junio de 1969.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—3.221-E.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Francisco Torres Ramallo y estar avecinado en Madrid, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 31 de mayo de 1969, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 413/68 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 3.360 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 102 pesetas de multa con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.